

NEWSLETTER TRANSPORTES ABRIL 2013

Se ordena el tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos de transporte por carretera

Con la finalidad de reforzar la seguridad y salud de los trabajadores móviles del transporte por carretera, se ha publicado en el BOE núm. 47 el Real Decreto 128/2013, de 22 de febrero, sobre ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera de mercancías, cuando la masa máxima autorizada de los vehículos, incluido cualquier remolque o semiremolque, sea superior a 3,5 toneladas, o de viajeros en vehículos fabricados o adoptados de forma permanente para transportar a más de nueve personas, incluido el conductor, y destinados a tal fin.

La duración media del tiempo de trabajo semanal no debe sobrepasar las 48 h. No obstante, podrá prolongar el tiempo de trabajo hasta 60 h siempre que la duración media de este no supere las 48 h a la semana en un período de cuatro meses naturales. El conductor autónomo que efectúe trabajo nocturno no podrá realizar una jornada diaria que exceda de las 10 h por cada período de 24 h consecutivas.

Los tiempos de descanso diario y semanal se rigen por las normas recogidas en el Reglamento 561/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera.

Los trabajadores autónomos no podrán realizar su actividad profesional durante más de 6 h consecutivas sin pausa. Se establece el deber de interrumpir la actividad con pausas de un mínimo de 30 min para un tiempo de trabajo de más de 6 h; y para un tiempo de trabajo de más de 9 h en total, un mínimo de 45 min de descanso. Las pausas podrán subdividirse en períodos de una duración de 15 min como mínimo. Los contratos suscritos entre los trabajadores autónomos económicamente dependientes incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma y sus clientes, o los acuerdos de interés profesional, deberán señalar el tiempo de trabajo en el que el trabajador autónomo realice la actividad.

Modificación de la Ley del Sector Ferroviario

El 23 de febrero se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- En el sector ferroviario se establece el traspaso de la red ferroviaria estatal a ADIF con la finalidad de alcanzar la máxima eficiencia posible, ya que se unifica la titularidad con las funciones de administración. También se fija la extinción de la entidad pública empresarial Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (FEVE) a 1 de enero de 2013.

- Se dispone la apertura progresiva a la libre competencia del transporte ferroviario de viajeros, con el acceso de nuevos operadores a las líneas de ferrocarril mediante la obtención de títulos habilitantes.
- A partir del 31 de julio de 2013, además, el transporte ferroviario de viajeros con finalidad prioritariamente turística se prestará en régimen de libre competencia.
- Está previsto el establecimiento de un catálogo de las Líneas y los Tramos de la Red Ferroviaria de Interés General, que aprobará el Ministerio de Fomento previa audiencia de las Comunidades Autónomas por cuyo territorio discorra dicha red. Transitoriamente y hasta que se apruebe el mencionado catálogo, se considerará que la Red Ferroviaria de Interés General se compone de las líneas y tramos relacionados en Anexo al mencionado Real Decreto-ley.
- Por último, también se dispone que las sociedades mercantiles estatales previstas en el Real Decreto-Ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios, seguirán prestando, respectivamente y sin solución de continuidad, todos los servicios de transporte de viajeros y mercancías por ferrocarril que corresponda explotar a Renfe-Operadora desde la fecha de su efectiva constitución.

La AEAT aprueba el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013

En el BOE núm. 61 se ha publicado la Resolución de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013.

En el ámbito aduanero, la Agencia Tributaria continuará llevando a cabo actuaciones de prevención y control tendentes a lograr la liquidación correcta de los derechos arancelarios y demás tributos, así como a impedir la entrada de mercancías de tráfico ilícito o potencialmente peligrosas. También reforzará las actuaciones de control de la importación y exportación de mercancías sujetas a controles adicionales, cuando no a prohibiciones específicas, y de los movimientos de efectivo para detectar cantidades no declaradas o superiores a las autorizadas; controlará los productos vinculados a un depósito aduanero o a un depósito distinto del aduanero, mediante el seguimiento de los movimientos de mercancías; comprobará y reevaluará el cumplimiento de las condiciones de acceso al estatus de OEA o a procedimientos de declaración simplificada; controlará el origen, la clasificación arancelaria y el valor en aduana declarado, con especial incidencia en los despachos a libre práctica de bienes para su posterior entrega en otro Estado miembro y el fraude organizado; realizará

actuaciones de control con los representantes indirectos de los importadores y controles sobre las restituciones a la exportación de productos agrícolas; articulará las actuaciones dirigidas a lograr el cobro de las liquidaciones realizadas o cantidades denunciadas por delito así como, de las declaraciones o autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios.

El TJUE resuelve que España incumple las disposiciones europeas sobre ferrocarriles

En el asunto C-483/10, la Comisión Europea solicitaba al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que declarase que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4.1, 11.2, 14.1 y 30.1 de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria y a la aplicación de cánones por su utilización, y en virtud del artículo 10.7 de la Directiva 91/440/CE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, en la medida en que son las autoridades estatales las que determinan la cuantía de los cánones por utilización de la infraestructura ferroviaria, limitándose ADIF al cobro de estos, sin que se garantice la independencia y autonomía de su gestión.

El TJUE estima en su sentencia que España ha incumplido las obligaciones en virtud de la Directiva 2001/14/CE, en su versión modificada por la Directiva 2007/58/CE, al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a dichas disposiciones.

Corrección de errores de las Enmiendas del 2011 al Anexo V del Convenio MARPOL

Se publica en el BOE núm. 66 la rectificación del error advertido en la publicación de las enmiendas de 2011 al anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo V revisado del Convenio MARPOL), adoptadas en Londres el 15 de julio de 2011 mediante Resolución MEPC.201(62), publicado en el BOE núm. 293, de 6 de diciembre de 2012.

Se crea y se regula el Registro de Representantes Aduaneros

El pasado 1 de marzo se publicó la Orden HAP/308/2013, de 26 de febrero, por la que se crea y se regula el Registro de Representantes Aduaneros. El objetivo es que las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero, puedan ejercer la actividad de presentación de declaraciones en aduanas en representación de terceros, tanto en nombre y por cuenta ajena, como en nombre propio y por cuenta ajena, así como facilitar la gestión administrativa de los procedimientos aduaneros en los que se actúe a través de representante aduanero.

La gestión del Registro corresponde al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. El Registro contendrá el nombre y apellidos o razón social, NIF, EORI, número del Operador Económico Autorizado, en su caso. La inscripción en el Registro se realizará de oficio o a instancia de parte. La solicitud de inscripción y su documentación se presentará por medios telemáticos cumplimentando el formulario de la AEAT. La Orden regula el procedimiento para la inscripción y baja en el Registro, las obligaciones y la responsabilidad de los representantes aduaneros de poner en conocimiento de la administración las modificaciones de los datos inscritos.

Enmiendas ADR

Se publica en el BOE núm. 63 las enmiendas propuestas por Portugal de los Anejos A y B, enmendados, del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, aprobadas por el Grupo de Trabajo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Comisión Económica para Europa durante las sesiones 88.^a, 89.^a, 91.^a y 92.^a.

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| BARCELONA Beethoven 13,7º 08021 Barcelona Tel: +34 93 2413020 Fax: +34 93 4143885/ 1157 bcn@pintorizdelvalle.com | DELEGACIÓN ZAL Service Center ZAL Av. Ports Europa, 100 08040 Barcelona Tel: +34 93 2413020 Fax: +34 93 4143885/ 1157 zal@pintorizdelvalle.com | PALMA Sindicato, 69-7º 07002 Palma de Mallorca Tel: +34 971 716029 Fax: +34 971 719075 palma@pintorizdelvalle.com www.pintorizdelvalle.com | ALICANTE César Elguezábal 39, pp1 dcha 03001 Alicante Tel: +34 96 5143928 Fax: +34 96 5145353 ali@pintorizdelvalle.com | MADRID Guadalquivir, 22, bj 28002 Madrid Tel: +34 91 7454958 Fax: +34 91 4115045 ma@pintorizdelvalle.com |
|--|---|---|--|--|

Miembro de PANNONE LAW GROUP / A.E.I.E.

Alicante, Andorra, Beijing, Barcelona, Berlin, Bruselas, Buenos Aires, Dili (Democratic Republic of Timor -Leste), Düsseldorf, Estambul, Frankfurt am Main, Genève, Lisboa, London, Lyon, Madrid, Manchester, Milano, Montevideo, Montreal, München, Nicosia, Palma de Mallorca, Paris, Québec, Roma, Rotterdam, San José de Costa Rica, Santiago de Chile, Sao Paulo, Shanghai, Tel-Aviv, Trois Rivières, Varsovia y Viena.

© Abril 2013 Pintó Ruiz & Del Valle